



ACUERDO No. CSJCAUA17-261
Miércoles, 22 de febrero de 2017

"Por medio del cual se revoca el Acuerdo No. CSJCAUA17-251 de 2017"

Magistrada Ponente: Doctora Olga Cecilia Posso Mendoza

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, estatutarias y legales, en especial las conferidas por el artículo 256 de la Constitución Política, 167 de la Ley 270 de 1996 y 93 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que durante el periodo comprendido entre el 01 y 07 de febrero de 2017, este Consejo Seccional de la Judicatura publicó las vacantes definitivas para proveer en propiedad el cargo de Escribiente Nominado del Tribunal Administrativo del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996.

Mediante Acuerdo No. CSJCAUA17-251 del 15 de febrero de 2017, esta Corporación formuló ante el Tribunal Administrativo del Cauca, la lista de elegibles para la provisión en propiedad del cargo de Escribiente Nominado, conformada por el concursante MARIO ALEXANDER SALAZAR PENAGOS, único aspirante que optó por la sede ofertada.

Revisados los archivos magnéticos de la Corporación, se observa que el citado concursante se encuentra inscrito en el Registro Seccional de Elegibles, para para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, en el cargo de ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTES y no hace parte del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de ESCRIBIENTE DE TRIBUNAL Y/O EQUIVALENTES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, la revocatoria de los actos administrativos procede en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Esta Seccional concluye que no es procedente formular lista de elegibles para proveer en propiedad el cargo de Escribiente Nominado ante el Tribunal Administrativo del Cauca, si en cuenta se tiene que el único aspirante que optó por dicha vacante, no se encuentra inscrito en el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Tribunal y/o Equivalentes, motivo por el cual se hace necesario su revocatoria, teniendo en cuenta que



Es

de lo contrario, se estarían violando principios Constitucionales y la misma convocatoria del concurso que es de obligatorio cumplimiento.

Así mismo, esta Corporación debe garantizar que el concurso de méritos convocado para la provisión definitiva de cargos se oriente íntegramente por los principios del debido proceso, igualdad, mérito y transparencia.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, en sesión ordinaria de la fecha,

ACUERDA

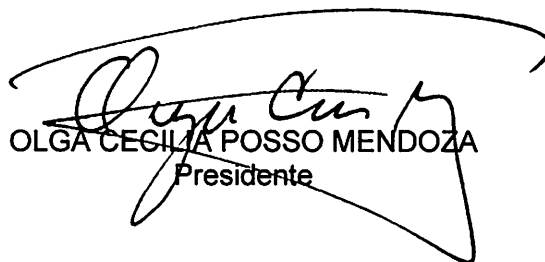
ARTÍCULO 1º.- Revocatoria de Acto Administrativo.- Revóquese en su integridad el Acuerdo No.CSJCAUA17-251 del 15 de febrero de 2017, por medio del cual esta Corporación formuló la lista de elegibles para el cargo de Escribiente Nominado del Tribunal Administrativo del Cauca.

ARTICULO 2º.- Notificaciones.- Notifíquese el presente acto administrativo a los interesados, mediante su fijación durante el término de cinco (05) días hábiles, en la Secretaría de la Corporación e infórmese a través de la página Web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

ARTICULO 3º.- Recursos.- Contra el presente Acuerdo no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en el artículo 95 del CPACA.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Popayán, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).


OLGA CECILIA POSSO MENDOZA
Presidente

YFBLL